

Méritos	Total puntos máximo	Documentos
3. Publicaciones, investigaciones y otros trabajos sobre las lenguas del Programa Lingua y su enseñanza.	2	Ejemplares correspondientes. En el caso de investigaciones sin publicar, avalados por organismos públicos.
4. Méritos académicos: Títulos y diplomas relacionados con la lengua del Programa Lingua para la que se solicita la ayuda, con excepción del alegado para su ingreso en el cuerpo y/o necesario para el puesto de trabajo que se desempeña.	5	Fotocopia compulsada de los títulos o certificados o estudios.
5. Valoración de la solicitud en relación con las prioridades establecidas por el Programa Lingua (apartado primero.6).	2	Documentos justificativos.

26048 *CORRECCION de errores a la Resolución de 25 de octubre de 1995, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación- Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que, dentro del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para proyectos cooperativos de investigación y desarrollo, en el marco del programa nacional de fomento de la articulación del sistema ciencia-tecnología-industria.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de fecha 22 de noviembre de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 33808, columna segunda, punto 1.3, donde dice: «La temática de los proyectos deberá encuadrarse en alguno de los objetivos científico-técnicos prioritarios que se relacionan en el anexo I de la resolución de esta misma fecha, de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, por lo que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para proyectos concertados de investigación, debe decir: «La temática de los proyectos deberá encuadrarse en alguno de los objetivos científico-técnicos prioritarios que se relacionan en el anexo I de esta Resolución».

26049 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación- Presidencia de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se convocan acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y en el del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), destaca la importancia que debe concederse a la formación de personal investigador. La iniciación en 1988 de un Programa Nacional de Formación de Personal Investigador así como la integración en 1991 en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del preexistente Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia, de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador, son muestras evidentes del cumplimiento de la mencionada Ley en el aspecto señalado.

Para dar continuidad a las acciones emprendidas en años anteriores, siguiendo las directrices marcadas por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (aprobadas en Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1992) e incorporando, al mismo tiempo, las modificaciones aconsejadas por la experiencia acumulada, esta Comisión Permanente ha resuelto:

1. Publicar la convocatoria de acciones de formación en:

El Programa Nacional de Formación de Personal Investigador:

Subprograma de Formación de Postgrado en España (y renovación en el extranjero). Anexo I.

El Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador:

Subprograma de Formación de Investigadores «Promoción General del Conocimiento». Anexo II.

Subprograma de Formación de Profesorado Universitario. Anexo III.

2. La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en los anexos de esta Resolución. Esta convocatoria podrá ser complementada con sucesivas convocatorias de acciones de formación y perfeccionamiento de personal investigador, que se irán anunciando a lo largo del curso académico 1995-1996.

3. Delegar en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica la instrucción del procedimiento para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Durante el proceso de instrucción del procedimiento se delega específicamente en el Director General de Investigación Científica y Técnica la capacidad de determinar la mejor adecuación de una solicitud a un programa determinado, en el supuesto de que un único solicitante haya presentado más de una solicitud y todas ellas hayan alcanzado la prioridad necesaria para ser susceptibles de financiación.

4. Asimismo, delegar en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica las resoluciones de concesión, que se producirán antes del 30 de enero de 1996 y que pondrán fin a la vía administrativa; en el supuesto de no producirse resolución en el plazo señalado o, en su caso, en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes. Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes en el plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la última resolución de concesión de becas de los diferentes programas ahora convocados; las solicitudes no recogidas pasado este plazo, serán destruidas.

La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18).

La Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

La Orden de 8 de noviembre de 1991, de subvenciones del Plan Nacional de I+D («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Las subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.781 del Programa 541A, Investigación Científica (Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador del Ministerio de Educación y Ciencia), con recursos propios y con los procedentes de la aplicación presupuestaria 18.13.780, Programa 542A, Investigación Técnica (Programa Nacional de Formación de Personal Inves-